

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE NULIDAD DE CONTRATO Rad: 17001-40-03-011-2022-00565-00
DEMANDANTE: LUCY CASTAÑO CARDONA
DEMANDADO: JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 La demandante Lucy Castaño Cardona por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva a continuación de proceso verbal de Menor Cuantía de Nulidad de Contrato promovido por Lucy Castaño Cardona en contra de la aquí ejecutada.

1.2 Como fundamentos fácticos expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen.

1. CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.152.000) por concepto de la condena ordena en sentencia del 05 de diciembre de 2023 con fecha de vencimiento el 07 de diciembre del 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 08 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total.

2. CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.176.860) por concepto de costas judiciales.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2, causados desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total, los que se ordena liquidar al 6%, de conformidad con lo establecido en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por estado a la ejecutada Julialba Castro Jiménez en providencia del 01 de febrero de 2024, notificada por estado No 015 del 02 de febrero de 2024.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 01 de febrero de 2024 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Lucy Casto Cardona contra Julialba Castro Jiménez a continuación del proceso verbal de Menor Cuantía de Nulidad de Contrato radicado con el No. 17001-40-03-011-2022-00565-00.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL PESOS (\$2.925.000).

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d3a8c8a26f1a2a322abf9868a1e1608ea6690c07ca8aa4324d4294007d703**

Documento generado en 26/02/2024 03:22:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>